

Adjunto remito escrito para su publicación en el Tablón de Anuncios al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos con el ruego de que una vez expuesto nos remita documentación que acredite que ha sido publicado en la fecha referida.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación y Economía Circular

p.a.

Juan Carlos Borrás Jiménez

1/7

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Málaga
Edif. Múltiples de Servicios Municipales. P.º de Antonio Machado, 12
29002 Málaga

+34 951.926.024
medioambiente@malaga.eu
www.medioambiente.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Borrás Jiménez			Firmado	09/07/2026 09:40:36
Observaciones				Página	1/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a la publicación de la calificación ambiental favorable condicionada **CA Anexo II nº Expte. 025/2026** dictada por el Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad con fecha 07/07/2026 por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Junta de Gobierno Local, ha dictado, con fecha 07-07-26, la siguiente Resolución:

“EXPEDIENTE: CA ANEXO II 025/2026

CATEGORÍA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: 15.- INSTALACIONES INDUSTRIALES PARA LA FORMULACIÓN Y EL ENVASADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, FARMACÉUTICOS, FERTILIZANTES, PINTURAS, BARNICES Y DETERGENTES, ENTENDIENDO COMO FORMULACIÓN LA MEZCLA DE MATERIALES SIN TRANSFORMACIÓN QUÍMICA DE LOS MISMOS

ACTIVIDAD: LABORATORIO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y ALMACENAMIENTO 2/7

SITUACIÓN: CL JIMERA DE LIBAR NR. 5, C.P. 29006 MÁLAGA

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de Calificación Ambiental CA ANEXO II 025/2026, instruido en el Ayuntamiento de Málaga, Área de Sostenibilidad Medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, e iniciado a instancias de GAYGA LABORATORIOS, S.L., con C.I.F. B29778263 y dirección en CL JIMERA DE LIBAR NR. 5 de Málaga, relativo a la solicitud de otorgamiento de Calificación Ambiental, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 25-11-25, D. Gastón Federico Hugel Gauna en calidad de representante del titular presenta solicitud de Calificación Ambiental para la actividad de laboratorio de fabricación de productos cosméticos y almacenamiento que pertenece a la categoría 15 del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Borrás Jiménez	Firmado	09/07/2026 09:40:36
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Hoja resumen documentación técnica (actividad)
- Información urbanística apta
- Memoria técnica
- Otorgamiento de representación para la realización de gestiones ante el Excmo. Ayuntamiento de Málaga

Segundo: El anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece que la instalación de un Laboratorio de Fabricación de Productos Cosméticos y Almacenamiento, se incluyen en la categoría 15, instalaciones industriales para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes, pinturas, barnices y detergentes, entendiendo como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, y están sometidos al trámite de Calificación Ambiental – Anexo II.

3/7

Tercero: La nave donde se proyecta la actividad cuenta con informe de uso urbanístico APTO para la actividad de laboratorio de productos cosméticos.

Cuarto: Con fecha 11-12-25 se hace requerimiento de documentación inicial al titular, que es subsanado con fecha de registro de entrada 26-12-25.

Quinto: De acuerdo con el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, este expediente ha sido sometido al trámite de información pública y notificación a vecinos, en el que NO se han presentado alegaciones.

Sexto: Con fechas 13-05-26 y 16-06-26 se hacen requerimientos al titular, que son subsanados con fechas de registro de entrada 28-05-26 y 24-06-26.

Séptimo: De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Calificación Ambiental, habiendo revisado la documentación aportada del expediente, se emite Informe Técnico con fecha 02-07-26, y Propuesta de Resolución Favorable Condicionada con fecha 07/07/2026 en el que se establecen los condicionantes ambientales correspondientes.

Código Seguro De Verificación	a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ==		
Firmado Por	Juan Carlos Borrás Jiménez	Estado	Firmado
Observaciones		Fecha y hora	09/07/2026 09:40:36
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A los anteriores hechos, le resulta de aplicación lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La sección 5ª del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Segundo: El artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental.

Tercero: La presente actividad/instalación se encuadra en el epígrafe 15 "Instalaciones industriales para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes, pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos" del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. 4/7

POR LO QUE:

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de la competencia que me ha sido conferida por la Ilma. Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 17 de junio de 2023 sobre aprobación de las delegaciones de la Junta de Gobierno Local en las Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, Coordinaciones, Direcciones Generales y otros órganos municipales, Art. 17.2 c).

CONSIDERANDO el informe del técnico municipal de fecha 02-07-26 y la propuesta de resolución de calificación ambiental de fecha 07/07/2026, no existiendo otras afecciones a considerar en la tramitación ambiental del expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO. - Otorgar a dicha actividad, de acuerdo con el contenido de la Propuesta de Resolución de fecha 07/07/2026, formulada por la Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruido, Calificación Ambiental FAVORABLE CONDICIONADA al estricto cumplimiento de los requisitos y

Código Seguro De Verificación	a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Borrás Jiménez	Firmado	09/07/2026 09:40:36
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



medidas contemplados en el proyecto y anexos, además de todos los condicionantes de carácter ambiental que se relacionan a continuación:

- El funcionamiento de esta actividad no deberá superar los límites de inmisión de ruido al exterior aplicable a actividades y del ruido transmitido a locales colindantes, indicados en las Tablas VI y VII respectivamente, del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, debido al desarrollo de la actividad.
- El aislamiento acústico normalizado de los elementos constructivos de las dependencias deberá ser suficiente para que se cumplan los correspondientes límites de inmisión transmitido a locales colindantes y de inmisión de ruido al exterior, según su uso y aplicable a la actividad, establecidos en las Tablas VI y VII del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero.
- Adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar la transmisión de vibraciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 39 de la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones, y en los artículos 26 y 30 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero.
- Las salidas exteriores de los extractores y de los acondicionadores de aire deberán cumplir todo lo establecido en los artículos 27 y 29 o 21, según corresponda a los caudales evacuados, de la Ordenanza Municipal Frente a la Contaminación Atmosférica.
- Los cierres de los locales (por el procedimiento de persianas o mecanismos enrollables metálicos, guías, etc.) deberán ser silenciosos y estar debidamente engrasados, de acuerdo con el artículo 38 de la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones.
- Deberá cumplir los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en lo referente a la posesión, almacenamiento y gestión de residuos. Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y con los plazos máximos establecidos para el depósito hasta su entrega para valoración, reciclado o cualquier tratamiento que corresponda. Además, los residuos deberán almacenarse en contenedores específicos y adecuados a su tipología, de forma segregada y correctamente identificados.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Código Seguro De Verificación	a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Borrás Jiménez		Firmado	09/07/2026 09:40:36
Observaciones			Página	5/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





- Realizar un correcto uso del saneamiento de acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua.
- Realizar una adecuada gestión de todos los residuos municipales que se generen de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- La actividad dispone de equipos de climatización.

I. Esta Calificación Ambiental se realiza sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.

I. Una vez cumplimentados todos los requisitos ambientales y con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, el titular deberá aportar CERTIFICACIÓN suscrita por el Técnico Director del Proyecto, en la que se acredite de manera pormenorizada y acompañándose de la documentación necesaria, el cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales proyectados y los impuestos por la presente Resolución.
<https://www.malaga.eu/visorcontenido/SGTDocumentDisplay/42557/DocumentoTramite42557>

II. Esta Resolución no desplegará su eficacia hasta el efectivo cumplimiento de los condicionantes establecidos en el apartado primero, que, en todo caso, deberá ejecutarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse ejecutado los condicionantes antes señalados, se entenderá que ha desistido de su solicitud de Calificación Ambiental y la misma será archivada. Todo ello con las salvedades propias del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente para la implantación de la actividad y sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que pudiera haber, advirtiéndose que la Calificación Ambiental no constituye licencia alguna pues en ella sólo se analizan los aspectos medioambientales."

6/7

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la Resolución transcrita podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro De Verificación	a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Borrás Jiménez	Firmado	09/07/2026 09:40:36
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
y Economía Circular
p.a.
Juan Carlos Borrás Jiménez

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro De Verificación	a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Carlos Borrás Jiménez	Firmado	09/07/2026 09:40:36	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/a5Crwds4vz4DCCS3K8kFEQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			